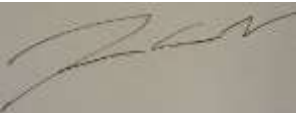


CONSTANCIA. 30 de agosto de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución, el demandado en este proceso fue notificado personalmente el día 10 de mayo de 2021, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021 quien GUARDÓ SILENCIO



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ TABARES ARCE
RADICADO	17001400300120200054600
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la señora **MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO** formuló demanda ejecutiva en contra de **ANTONIO JOSE TABARES ARCE** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio N° LC21113642892 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2020 por valor de \$3.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintiocho (28) de enero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente el día 10 de mayo de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora **ASCENETH PATIÑO CLAVIJO** y en contra de **ANTONIO JOSE TABARES ARCE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS **(\$3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21113642892 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio LC21113642892.

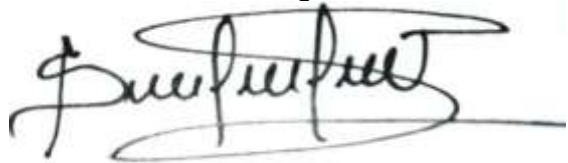
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ANTONIO JOSE TABARES ARCE** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento noventa y ocho mil pesos (\$198.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

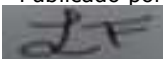
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49eeefb88f6a7e90cb037ff562983112cf4bac44fea22ff26b8372da036af8f
Documento generado en 13/09/2021 12:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 13 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria